

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.(...)*”;

Que, el artículo 50 de la normativa invocada, determina: “*Deberes.- Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes:*

1. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de los diferentes deportes;
2. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales por Deporte;
3. Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;
4. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, así como con el Comité Olímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la Carta Olímpica;
5. Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de su deporte;
6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de su deporte que se realicen en el país en el exterior;
7. Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley;
8. Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia;
9. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de ésta Ley, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y,
10. Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables.”;

Que, el artículo 153 de la norma señalada, establece: “*Convocatoria a Elecciones.- Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los Reglamentos y Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, le corresponderá al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federación Deportiva Provincial, Federación Deportiva Nacional Estudiantil y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, en su caso dentro del ámbito de su competencia, hacer la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato. De no cumplirse dicha convocatoria, la organización deportiva será considerada en acefalía respecto de su Directorio debiendo el Ministerio Sectorial designar a un Interventor, quien tendrá la competencia para convocar a elecciones.(....)*”

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

Que, el artículo 158 del Cuerpo Legal Ibidem, establece: *“El Ministerio del Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento (...)”*;

Que, el artículo 160 de la normativa invocada, indica: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(...)”*;

Que, el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales. Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.” (Énfasis me corresponde)*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”*;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 21 de enero de 2019, la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tenis;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);*

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0833-OF de 20 de abril de 2021, el Ministerio del Deporte registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis, por el periodo de cuatro años, comprendido entre el 23 de marzo de 2021 hasta el 23 de marzo de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2023-0764-OF de 24 de abril de 2023, el Ministerio del Deporte registró la actualización del directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

Que, mediante convocatoria realizada mediante diario “EXPRESO”, de 12 de febrero de 2025, se publicó la convocatoria para asamblea general de elecciones del directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis, la cual se encuentra suscrita por el economista Danilo Carrera Drouet;

Que, mediante Oficio S/N de 24 de febrero de 2025, el señor Danilo Carrera Drouet, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ8-2025-0537-I de la misma fecha, indicó: “(...)me he visto obligado a **SUSPENDER** la Asamblea General de Elecciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis (FET) convocada para el día 28 de febrero del 2025 a las 11h00 por causa de fuerza mayor, que me afecta directamente”;

Que, mediante Oficio S/N de 26 de febrero del 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ8-2025-0574-I de la misma fecha, el economista Danilo Carrera Drouet, indicó *“Adjunto me permito enviarle para su conocimiento, mi renuncia como Presidente de la FET con fecha 25 del 2025, decisión que he tomado no sólo por mi desmejorada condición física, sino por el equivocado y cruento ataque a mi persona proveniente de ciertos miembros del Directorio que en su afán desmesurado de captar la FET, han tratado de lastimar mi honor y prestigio al calificarme con duros e infames epítetos que pretende, así mismo, afectar el trabajo que he venido realizando durante toda mi vida en favor del tenis y del deporte nacional e internacional.//Esta renuncia obedece también a mi interés de que exista una verdadera Asamblea General de Elecciones de la FET donde triunfen personas solventes y desinteresadas(...).”*;

Que, mediante documento adjunto al oficio mencionado en el párrafo anterior, el señor Danilo Carrera Drouet, presentó ante el Vicepresidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis, su renuncia al cargo de presidente de la organización deportiva mencionada;

Que, mediante Oficio S/N de 21 de marzo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DZ8-2025-0810-I de 24 de marzo del mismo año, el señor Cesar Pólit Ycaza, suscribiendo en calidad de secretario general de la Federación Ecuatoriana de Tenis, indicó en lo pertinente: *“Una vez que de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte y su Reglamento General está por cumplirse el periodo por el cual el actual directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis fue elegido y que fenece el 23 de marzo de 2025, era obligación del Presidente de la FET convocar y llevar a cabo la Asamblea de Elecciones mínimo tres meses antes del fenecimiento de su periodo de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 73 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte.// Sin embargo, debo comunicarle, que la Asamblea de Elecciones de la FET, pese a que originalmente fue convocada para el 4 de diciembre de 2024, fue suspendida por el presidente del organismo, Econ. Danilo Carrera Drouet, y en consecuencia nunca se instaló. En virtud de ello y en aplicación a la normativa de ley y del Reglamento de esta se encuentra cesado de pleno Derecho(...).”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0669-M de 24 de marzo de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Financiera, lo siguiente: *“certificación en la que se indique si la Federación Ecuatoriana de Tenis, recibe o no fondos públicos del Estado(...).”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2025-0460-M de 24 de marzo de 2025, la Dirección Financiera informó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: *“(...) se informa que el Ministerio del Deporte SI ha transferido recursos a favor de la Federación Ecuatoriana de Tenis en los años 2023 y 2024, de acuerdo a los reportes anexados al presente documento (...).”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0689-M de 25 de marzo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Tenis**, indicando en lo pertinente, lo siguiente:

“(...)III Análisis:

La Constitución de la República otorga a los ciudadanos, entre otros, el ejercicio del derecho al deporte y la cultura física, siendo las organizaciones deportivas entidades de derecho privado con finalidad social y

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

pública, las cuales gozan de autonomía, sujeta a regulaciones legales y reglamentarias como lo es, la evaluación de su gestión y rendición de cuentas.

Respecto al derecho a la seguridad jurídica, el artículo 82 de la Constitución de la República señala que, éste se fundamenta en el respeto a la Carta Constitucional y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables para las autoridades competentes, lo cual, significa que todos los ecuatorianos convivimos bajo el mandato de leyes jurídicamente ordenadas, con la seguridad sobre la aplicación del derecho escrito y vigente; dicha confiabilidad en el orden jurídico, otorga la certeza de que los órganos de la administración pública que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercen sus competencias y facultades que les son atribuidas en la Constitución y la ley, de conformidad con lo que establece el artículo 226 de la misma Norma Suprema y, artículos 3, 17, 22 y 65 del Código Orgánico Administrativo, los cuales establecen entre otros principios de la administración pública, el de buena fe, eficacia, seguridad jurídica y confianza legítima que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que el Ministerio del Deporte, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, por lo cual, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio del Deporte, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.

En este sentido, se identifica que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis feneció el 23 de marzo de 2025, por lo cual, es preciso indicar que la Federación es una persona jurídica de derecho privado. Bajo este contexto, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo 570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el estatuto de la Organización Deportiva, se establece expresamente que la representación legal la ejerce su presidente, persona natural cuyo nombramiento debe ser registrado en el Ministerio del Deporte, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.

Mediante Oficio S/N de 21 de marzo de 2025, el señor Cesar Pólit Ycaza, suscribiendo en calidad de Secretario General, indicó: “(...) debo comunicarle, que la Asamblea de Elecciones de la FET, pese a que originalmente fue convocada para el 4 de diciembre de 2024, fue suspendida por el presidente del organismo, Econ. Danilo Carrera Drouet, y en consecuencia nunca se instaló. En virtud de ello y en aplicación a la normativa de ley y del Reglamento de esta, se encuentra cesado de pleno derecho.(...)”

Conforme lo mencionado por el señor Pólit, se indica que se efectuó una convocatoria para asamblea de elecciones, sin embargo, no se realizó. Sin perjuicio de lo señalado, se identifica la existencia de la convocatoria para asamblea general de elecciones de la Federación Ecuatoriana de Tenis, publicada en diario “EXPRESO”, el día miércoles 12 de febrero de 2025, la cual se encuentra suscrita por el economista Danilo Carrera Drouet, Presidente a la época de la Organización Deportiva mencionada.

En este contexto, se puede identificar que además de la convocatoria que alega el señor Pólit en su escrito de 21 de marzo de 2025, se encuentra una convocatoria por diario “EXPRESO”, con fecha 12 de febrero de 2025 para la asamblea general de elecciones de la Federación Ecuatoriana de Tenis.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

En tal virtud, es preciso identificar los presupuestos jurídicos previstos en el artículo 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual señala expresamente en lo pertinente, lo siguiente: “ Art. 153.- Convocatoria a Elecciones.- Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los Reglamentos y Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, le corresponderá al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federación Deportiva Provincial, Federación Deportiva Nacional Estudiantil y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, en su caso dentro del ámbito de su competencia, hacer la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato. (...)” (Énfasis me corresponde)

En consecuencia de lo mencionado, dentro de la disposición normativa señalada, se puede identificar que la condicionante prevista en la norma establece que, para que el Comité Olímpico Ecuatoriano convoque al proceso eleccionario de la Federación, es necesario que no se haya realizado la convocatoria a elecciones, no obstante, conforme se estableció en líneas anteriores, además de la convocatoria que alega el señor César Pólit en su escrito de 21 de marzo de 2025, existe una convocatoria para la asamblea general de elecciones de la Federación Ecuatoriana de Tenis, con fecha de 12 de febrero de 2025, por tal razón, se evidencia que se realizó la convocatoria al proceso eleccionario y, por lo tanto, no se cumplen con los presupuestos jurídicos expresamente previstos en el artículo 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En tal sentido, al ser la disposición clara, se deberá considerar lo establecido en el artículo 18 del Código Civil, que señala: “cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.”

Respecto a la continuidad de las actividades de la Federación Ecuatoriana de Tenis, se establece expresamente en su artículo 47 que: “En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado exclusivamente por el Vicepresidente, con las mismas atribuciones. En iguales circunstancias, a éste lo subrogará el Primer Vocal Principal.”, es decir, existen mecanismos internos dentro de la organización deportiva, para que la actividad administrativa de la organización no se paralice, sin embargo, considerando lo detallado por el señor Danilo Carrera en su escrito de 24 de febrero de 2025, no se podría alegar fuerza mayor para no ejecutar una actuación, cuando la estructura del directorio de las organizaciones deportivas se encuentra compuesta por varias personas que actúan de conformidad al estatuto aprobado por el Ministerio del Deporte, dentro del cual se establecen parámetros para evitar que la entidad deportiva paralice su gestión, considerando que mediante oficio de 25 de febrero de 2025, dirigido al Vicepresidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis de aquel entonces, el señor Danilo Carrera renunció a su calidad de presidente, por lo tanto, no se aplicaron las disposiciones previstas en el estatuto de la organización deportiva, para efectuar el respectivo proceso eleccionario.

Como resultado de lo indicado, el proceso eleccionario no se ha efectuado por causas atribuibles a los miembros del órgano directivo, lo cual incide en el estatus de la representación legal de la organización deportiva, recayendo en acefalía.

Por estas razones, considerando que el registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis se encuentra fenecido, en virtud que el oficio Nro. SD-DAD-2021-0833-OF de 20 de abril de 2021 y su actualización emitida con oficio Nro. MD-DAD-2023-0764-OF de 24 de abril de 2023, establecen como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, comprendido desde el 23 de marzo de 2021 hasta el 23 de marzo de 2025, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Como resultado de lo detallado, al no existir ningún cambio en el estatus del directorio de la organización deportiva y considerando el fenecimiento del directorio registrado, se verifican elementos que inciden en el registro del representante legal de la Federación Ecuatoriana de Tenis y demás integrantes del órgano directivo. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio del Deporte intervenga la organización

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el literal n) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Conforme a lo argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Ecuatoriana de Tenis, esto es:

1. La Federación Ecuatoriana de Tenis se encuentra en acefalía respecto de su representación legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 23 de marzo de 2025, conforme al período detallado en el oficio Nro. SD-DAD-2021-0833-OF de 20 de abril de 2021 y oficio Nro. MD-DAD-2023-0764-OF de 24 de abril de 2023.

2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por el Director Financiero con memorando Nro. MD-DF-2025-0460-M de 24 de marzo de 2025, en el que se indicó: “(...)informa que el Ministerio del Deporte SI ha transferido recursos a favor de la Federación Ecuatoriana de Tenis en los años 2023 y 2024, (...)”

En virtud de lo manifestado, se puede concluir que la Federación Ecuatoriana de Tenis se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.

Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la Federación Ecuatoriana de Tenis desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, velando por el bienestar de los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.

IV. Conclusión:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: “acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se considera intervenir la Federación Ecuatoriana de Tenis, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 25 de marzo de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó a la Subsecretaría de Deporte: “remitir perfil”;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2025-0585-M de 14 de abril de 2025, la Subsecretaría de Deporte, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...)se sirva validar si la Lcda. Martha Malla Heras, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrada interventor de la Federación Ecuatoriana de Tenis.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0593-M de 14 de abril de 2025, la Directora de

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

Administración del Talento Humano informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: "(...) *Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que la Mgs. Martha Lourdes Malla Heras, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designada como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Tenis, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. (...)*";

Que, con memorando Nro. MD-SD-2025-0591-M de 14 de abril de 2025, la Subsecretaría de Deporte indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: "(...) *me permito recomendar el perfil del Mgs. Martha Malla Heras, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrada interventor de la Federación Ecuatoriana de Tenis.*";

Que, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Tenis**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0689-M de 25 de marzo de 2025;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Tenis**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía en la representación legal del organismo deportivo.

Artículo 2.- Designar como interventora de la **Federación Ecuatoriana de Tenis**, a la magíster Martha Lourdes Malla Heras con cédula de ciudadanía Nro. 1715927792, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que la interventora subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- La interventora tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Tenis**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución de la interventora, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

- a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
 12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
 13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
 14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
 15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado;
 16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
 17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
 18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
 19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales;
9. Al/la titular de la Dirección Financiera;
10. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
11. Al/la interventora designada de la **Federación Ecuatoriana de Tenis**;
12. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Tenis**, registrados mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0833-OF de 20 de abril de 2021, con actualización emitida con oficio Nro. MD-DAD-2023-0764-OF de 24 de abril de 2023; y,
13. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

Segunda.- Disponer al/la titular de la Subsecretaría de Deporte, realice el seguimiento respectivo a la interventora designada hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Subsecretaría de Deporte revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que la interventora realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo de la Interventora que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2025-0591-M

Anexos:

- 1.estatuto_fede_tenis.pdf
- 2.sd-dad-2021-0833-of.pdf
- 3._md-dad-2023-0764-of.pdf
- 4.md-dz8-2025-0537-i.pdf
- 5.md-dad-2025-0669-m.pdf
- 6.md-df-2025-0460-m.pdf
- 7._md-dad-2025-0689-m.pdf
- 8._hoja_de_ruta_md-dad-2025-0689-m.pdf
- 9.md-sd-2025-0585-m.pdf
- 10.md-dath-2025-0593-m.pdf
- 11.md-sd-2025-0591-m.pdf
- anex-0574-i_renuncia_dc.pdf
- convocatoria_12_feb_2025.pdf
- md-dz8-2025-0574-i_renuncia_dc.pdf
- 5.2_md-dz8-2025-0810-i.pdf



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DM-2025-0678-R

Quito, D.M., 15 de abril de 2025

Im/da